DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.181 | Jueves 17 de Febrero de 2022 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2087305

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

CREA COMISIÓN ASESORA DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y ESCALABILIDAD DE LOS DATOS DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA "OBSERVA"

(Resolución)

Núm. 51 exenta.- Santiago, 8 de febrero de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; en los decretos supremos (A) Nº 3, de 2020, y Nº 4, de 2020, ambos del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el decreto exento N° 3, de 2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 letra i) de la ley Nº 21.105, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación tiene la atribución de mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado.

3.- Que, asimismo, el artículo Nº 5, letra d) de la ley Nº 21.105, señala que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación tiene la atribución para generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento.

4.- Que, mediante decreto supremo (A) Nº 3, de 2020, de esta Secretaría de Estado, se aprobó el Reglamento que determina la estructura interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en cuyo artículo 13 se dispone que la Oficina de Estudios y Estadística estará a cargo de generar datos estadísticos, información y análisis acerca de las materias propias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, correspondiéndole además, entre otras, la función de "establecer y administrar un sistema de información pública sobre datos en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación".

5.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Nº 21.105, mediante decreto supremo (A) Nº 4, de 2020, de esta Secretaría de Estado, se aprobó la "Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación". Dicho instrumento, en su punto Nº 3.4 "Eje de Acción Capacidades Institucionales", dispone que una de las metas de mediano plazo es

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

la consolidación de la Oficina de Estudios y Estadística del Ministerio, la cual "está a cargo de poner en marcha un nuevo Observatorio del Sistema".

6.- Que, en cumplimiento de dicha misión, con fecha 24 de junio de 2021, se realizó el lanzamiento de la plataforma "Observa" (observa.minciencia.gob.cl), en adelante e indistintamente, "Observa" o "la plataforma", sitio web del Observatorio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación que tiene por objeto promover el uso de evidencia para abordar y resolver problemas públicos, mediante la disponibilización de datos, información y análisis fehacientes sobre el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación e informar a diversos actores de la academia, el sector público, el sector privado, organismos internacionales, la sociedad civil y la ciudadanía en general.

7.- Que, el equipo de la Oficina de Estudios y Estadística de la División de Políticas Públicas recibe de forma permanente información proveniente, principalmente, de otros servicios de la Administración del Estado, los cuales -por esta función- son considerados socios estratégicos del Ministerio para efectos del funcionamiento adecuado de la plataforma.

8.- Que, Observa cuenta con un proceso de recolección, manejo, análisis y disponibilización de los datos, que se basa en un modelo de datos particular para cada agencia. Dichos modelos permiten aplicar protocolos de traspaso de datos para cada entidad, en los cuales se define el contenido y forma del intercambio de información (periodicidad, formato de entrega, estructura de datos), permitiendo asegurar la estandarización para un correcto entendimiento de los datos transferidos y una entrega consistente a lo largo del tiempo, asegurando así la actualización permanente de los datos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y al mismo tiempo resguardando la privacidad y seguridad de la información de acuerdo con la normativa vigente y marcos internacionales.

9.- Que, según lo informado por la Jefa de la Oficina de Estudios y Estadística de la Subsecretaría, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, la reutilización y escalabilidad de los datos disponibles en la plataforma está siendo orientada por un comité técnico compuesto por funcionarios de los servicios que, según lo ya indicado, son considerados socios estratégicos para el Ministerio.

10.- Que, en razón de todo lo anterior, esta autoridad estima necesaria la constitución de una comisión que tenga por objeto asesorar a la Subsecretaria/o de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto de la reutilización y escalabilidad de los datos disponibles en la plataforma Observa, de manera de consolidar su funcionamiento.

Resuelvo:

Artículo primero. Créase una Comisión Asesora, en adelante "la Comisión", la que tendrá por objeto asesorar a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto de la reutilización y escalabilidad de los datos disponibles en la plataforma "Observa".

Artículo segundo. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

a) Asesorar al Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto de la reutilización y escalabilidad de los datos disponibles en la plataforma.

b) Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación vías de vinculación con entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que potencien el conocimiento, uso y apropiación de la plataforma.

c) Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación medidas orientadas a fortalecer la creación de valor público con los datos, que cumplan con elevados estándares de privacidad y seguridad de la información.

d) Asesorar al Subsecretario o Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto de la celebración de posibles alianzas con entidades del sector público o privado que puedan contribuir a un mejor funcionamiento de la plataforma.

Las anotadas funciones que desarrollará la Comisión son de naturaleza consultiva y en ningún caso pueden importar el desarrollo de acciones de carácter ejecutivo.

Artículo tercero. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Jefe o Jefa de la Oficina de Estudios y Estadística del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien la presidirá.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Un(a) representante de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), designado por el(la) Director(a) Nacional de la ANID.

c) Un(a) representante de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA), designado por su Director(a) Ejecutivo(a).

d) Un(a) representante de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), designado por el(la) Vicepresidente(a) de la Corporación.

e) Un(a) representante del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), designado por el(la) Director(a) Nacional de INE.

f) Un(a) representante del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Inapi), designado por el(la) Director(a) Nacional de Inapi.

g) Un(a) representante del Servicio de Información de Educación Superior del Ministerio de Educación (SIES), designado por el(la) Jefe del SIES.

Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad debida de toda la información, documentos y datos de que tomen conocimiento con ocasión de sus respectivas labores, respetando siempre las disposiciones de la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Las obligaciones que emanan de este instrumento para los integrantes de la Comisión, sólo les serán exigibles previa autorización o aceptación de la jefatura superior de las entidades públicas correspondientes. En cuanto al integrante indicado en la letra c) precedente, dichas obligaciones sólo le serán exigibles una vez que manifieste su voluntad en orden a participar en la Comisión, ya sea de forma expresa, ya sea tácitamente al participar de la primera sesión que se convoque al efecto, o en alguna sesión sucesiva.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Artículo cuarto. Serán responsabilidades del Presidente/a de la Comisión:

a. Convocar y presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

b. Desempeñar la vocería de la Comisión, en las materias y de acuerdo con los criterios generales que esta acuerde.

c. Designar al Secretario/a Técnico/a de la Comisión.

d. Dirimir los posibles desacuerdos, en caso de empate.

Artículo quinto. La Comisión sesionará, de forma ordinaria y extraordinaria, en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en la ciudad de Santiago, en otro lugar según considere necesario, o a través de medios tecnológicos que permitan a sus miembros comunicarse de forma simultánea y permanente. Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

Se relacionará con la Subsecretaria/o de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a través de su Presidente/a.

Artículo sexto. La Comisión contará con un Secretario/a Técnico/a, designado por su Presidente/a, que estará a cargo de un funcionario/a de la Oficina de Estudios y Estadística de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

El Secretario Técnico prestará el soporte administrativo para el desarrollo de las sesiones de la Comisión, debiendo velar por el cumplimiento de su agenda, levantar acta de cada sesión, sistematizar los contenidos tratados, redactar los acuerdos adoptados y hacer su seguimiento, cuando corresponda.

Artículo séptimo. La Comisión sesionará con los miembros en ejercicio que asistan. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, dirimirá su Presidente.

Los miembros de la comisión podrán participar en las sesiones presencialmente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir de forma simultánea y permanente. En estos casos, su asistencia y participación será certificada por el Secretario Técnico de la Comisión.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, otros especialistas y expertos en reutilización y escalabilidad de datos; representantes de otras instancias de asesoría colaborativa; así como funcionarios pertenecientes a otros órganos de la Administración del Estado que, a juicio de la Comisión, sea aconsejable escuchar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo octavo. De cada sesión de la Comisión se deberá levantar un acta de las materias tratadas, en la que se dejará constancia de lo siguiente:

a. Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
b. Nombre de las personas que asistieron a la sesión;
c. Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sumaria de los antecedentes y el debate o discusión sobre las mismas, en su caso; y
d. Acuerdos adoptados por la Comisión.

El acta será presentada a la Comisión en la siguiente sesión por parte del Secretario Técnico, a fin de que los miembros asistentes puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. El acta deberá ser redactada y suscrita por el Secretario/a Técnico/a.

Artículo noveno. La citación a las sesiones ordinarias, incluyendo la tabla de materias a tratar deberá enviarse a todos los miembros de la Comisión con, al menos, dos días hábiles de anticipación a su celebración. Las citaciones a sesiones se practicarán por los medios de comunicación que determine la Comisión, siempre que den seguridad de su fidelidad.

Artículo décimo. En las sesiones ordinarias, la Comisión podrá conocer, debatir y resolver sobre cualquier asunto de su competencia.
Las sesiones ordinarias se ordenarán de la siguiente forma:

a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
b. Tabla en la que se tratarán aquellas materias determinadas en la citación respectiva que requieran un pronunciamiento por parte de los integrantes de la Comisión.
c. Materias no consideradas en la Tabla, que requieran la participación o acuerdo de la Comisión.

Artículo undécimo. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, si lo estima necesario. Asimismo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, si así lo acuerda la Comisión o si lo solicitan por escrito al menos tres de sus miembros.
Las citaciones a sesiones extraordinarias consignarán las materias a tratar, la fecha y hora de la sesión. La citación deberá notificarse con al menos dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo duodécimo. Sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias los temas expresamente fijados en la citación, salvo que por la unanimidad de los miembros asistentes de la Comisión se decida abordar otro asunto.
Con todo, no será necesario cumplir con las formalidades de convocatoria si, estando todos los miembros de la Comisión presentes, acordasen sesionar extraordinariamente.

Artículo décimo tercero. La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá proporcionar todos los recursos, así como el apoyo técnico y administrativo necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión.

Artículo décimo cuarto. En todo lo no regulado en el presente acto en relación al funcionamiento de la Comisión, esta estará facultada para fijar normas al respecto. Dichas normas se fijarán mediante acuerdo, el que se adoptará según lo dispuesto en el inciso primero del artículo séptimo, y quedarán consignadas en el acta de la sesión respectiva.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- José Uzal Castro, Subsecretario de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (S).
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, resolución exenta Nº 51 de fecha 08/02/2022 de SCTCI.- Atentamente, Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl